



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

La Secretaria de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 334, 359, y 367 del Acuerdo 041 de 2006 y los Artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional, , y

La Secretaria De Hacienda Publica Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Decreto 1701 de 2015 (*“Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C”*, los Artículos 631,631-2, 631-3,633,684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), Artículos, 334, 359 y 367 del Acuerdo 041 de 2006, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, indica que el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Nacional se aplicara en los departamentos y municipios para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1701 de 2015 (*“Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C”) le corresponde al Secretario de Hacienda Pública Distrital entre otras funciones:

- “2. Dirigir y coordinar el recaudo y la administración de los impuestos, tasas, rentas, tarifas, participación y multas del Distrito.*
- 3. Programar las actividades tendientes a prevenir el fraude de las rentas y el no pago de las mismas.*
- 4. Administrar las políticas de la Hacienda Pública del Distrito”*

Que el artículo 334 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, establece “En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Secretaría de Hacienda Distrital cuando se haga referencia a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administraciones Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.”

Que de acuerdo con el artículo 359 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, con la finalidad de efectuar los estudios y cruces de información que sean necesarios para el debido control de los tributos Distritales, la Administración Tributaria Distrital podrá: “(...)solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias(...)” sin perjuicio de las demás facultades de fiscalización en cabeza de la Administración Tributaria.

Que, así mismo el artículo 359 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, indica que la información de que trata el mencionado artículo se formulará a través de una resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital, en la que se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, y los lugares a donde deberá enviarse.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso 2 del artículo 359 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, en concordancia con el párrafo tercero del Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, el cual dispone que el contenido y características técnicas de la información a que se refiere este artículo, así como la establecida en los Artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario Nacional, en correspondencia con el artículo 334 del Acuerdo 041 de 2006 deben ser definidas por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el artículo 367 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006, establece que: “La Administración Tributaria Distrital, podrá adelantar todas las actuaciones”



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes (...)”, así, sin perjuicio de las demás atribuciones que le asignen otras disposiciones.

Que el artículo 368 del Acuerdo Distrital 041 de 21 de diciembre de 2006 se refiere a las facultades de fiscalización, señalando que la Secretaría de Hacienda Distrital cuenta con amplias facultades de fiscalización e investigación con respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar, para lo cual, se le atribuye las facultades indicadas en los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional. De la misma forma, se indica en el mismo artículo que no podrá oponerse reserva alguna para efectos de investigaciones tributarias distritales.

Que el Estatuto Tributario Nacional, en sus artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631- 3 y 633, señalan el tipo de información que podrá ser requerida, así como los obligados a suministrar tal información, para los fines señalados en el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, así como su entrega en medios magnéticos conforme las especificaciones técnicas que defina la administración tributaria.

Que en todo caso el Acuerdo Distrital 041 de 2006 por intermedio del Artículo 359, también otorga similares facultades a la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, es decir para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, la cual debe ser ejercida por intermedio de una resolución

Que los artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631- 3, 633, 684 y 686³ del Estatuto Tributario Nacional, el Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), el Artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 4660 de 2007, señalan los obligados y el tipo de información que podrá ser requerida, para los fines señalados en el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo tercero del Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, dispone que el contenido y características técnicas de la información a que se refiere el mismo artículo, así como la establecida en los Artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario Nacional, deben ser definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Que para prevenir el fraude de las rentas que son administradas por este despacho y el no pago de las mismas, Efectuar Cruces de Información, Estudios y Análisis sobre el Comportamiento de los Contribuyentes, la Marcha de la Economía Local entre otras, se requiere contar con información detallada de las Retenciones que practicaron los Agentes Retenedores, Autoretenedores y las Retenciones que les practicaron a los contribuyentes a título del Impuesto de Industria y Comercio en Cartagena, así como información discriminada sobre partidas declaradas por los contribuyentes en la depuración de la base gravable del mencionado tributo y otros gravámenes pertenecientes al Distrito de Cartagena

Que el Artículo 99 del Acuerdo Distrital 041 de 2006, establece los requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable en el Distrito de Cartagena

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o inconsistente en el suministro de la Información o cualquier otra conducta de las señaladas en el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, por medio electrónico, magnético o físico, de la información solicitada por vía general, acarrea para el sujeto obligado, la sanción prevista en el Artículo 311 del Acuerdo Distrital 041 de 2006.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la resolución fue publicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Que acorde con el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional la Administración Tributaria Distrital establecerá las especificaciones técnicas que deban cumplirse para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos.

Que la entrega de información tributaria solicitada por vía general por fuera del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado por la Administración Tributaria Distrital, acarrea para el sujeto obligado las sanciones previstas en el Artículo 311 del acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006.

Que, en desarrollo de las facultades otorgadas por la normativa citada, se hace necesario señalar los obligados a suministrar información tributaria a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena por la vigencia gravable 2022, así como el contenido de la información a suministrar, las características técnicas para su presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL: Los declarantes, contribuyentes y/o agentes de retención y/o



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

6670

de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

autorretención del Impuesto de Industria y Comercio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y que hayan obtenido en el año gravable 2021 ingresos brutos totales, ordinarios y extraordinarios, iguales o superiores a 68.015 UVT¹, deberán presentar ante la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, por el año gravable 2022, la información de que tratan los artículos siguientes, en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Los agentes de retención en la fuente de que trata el artículo 121 del Acuerdo Distrital 041 de 2006 que no sean sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como los agentes de retención por el sistema de tarjetas de crédito o débito, deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante el año gravable 2022 con independencia del valor de sus ingresos.

Parágrafo Primero: Al momento de revisar, analizar, organizar y demás funciones que ejerza la oficina de Fiscalización de este despacho con relación a la información acá solicitada, dará prioridad a la proveniente de:

- a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios o contratos de cualquier tipo para el apoyo o ejecución de programas o proyectos incluidos en el plan de desarrollo de la Administración Distrital.
- b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de la economía solidaria de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa y similares.
- d) Las personas naturales y sus asimiladas, obligadas a llevar Contabilidad o Facturar en el Año Gravable 2021.
- e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio.
- f) Las personas naturales y sus asimiladas obligadas a llevar contabilidad, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas que efectúen retenciones o autorretenciones en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio, Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2021.

¹ \$ 2.584.842.060,00 Pesos Moneda Legal RESOLUCIÓN NÚMERO 000140 (25 de noviembre de 2021) Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario –(\$38.004) UVT aplicable para el año 2022



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

- g) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación, convenios de cooperación con entidades públicas y asimilados
- h) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces, de los órganos que financien sus gastos con recursos del Presupuesto Distrital
- j) Los grupos económicos y/o empresariales
- k) La Cámara de comercio de Cartagena
- l) La Registradora Nacional del Estado Civil
- m) Los Notarios y Curadores Urbanos con sede en Cartagena y en relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- n) Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- o) Los Alcaldes Locales y en general todas las Entidades Distritales, Departamentales o Nacionales con Autonomía Contractual y Ejecución de Presupuesto, cuyos contratos, convenios, Órdenes de Compra o similares, hayan sido desarrollados o llevados a cabo en la ciudad de Cartagena, o que de acuerdo con las normas legales vigentes, se entienda la realización de actividades gravadas en este distrito
- p) Empresas de servicios públicos
- q) IGAC
- r) Capitanía de Puerto
- s) Iglesias
- t) Entidades sin Ánimo de Lucro

Parágrafo Segundo: Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios.

Parágrafo Tercero: No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución, las personas naturales y sus asimiladas que cancelen su registro mercantil o tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de abril de 2021, siempre y cuando hayan adelantado la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y el Registro ante la Secretaria de Hacienda Publica Distrital.

Parágrafo Cuarto: Todos los Agentes Retenedores No Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios en la ciudad de Cartagena.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022.

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante el año gravable 2021.

Parágrafo Quinto: Estarán obligados a suministrar la información solicitada por vía general independientemente de sus ingresos, los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores y/o autoretenedores que durante el año gravable 2021, se hayan practicado retenciones, les hayan practicado retenciones o que hayan practicado a terceros retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio, obtenido Ingresos por Fuera del Distrito, o incluyan en sus declaraciones de ICAT, devoluciones, rebajas, descuentos, exenciones, exoneraciones, actividades no sujetas o cualquier concepto a restar de la base gravable, saldos a favor, correcciones de la declaración o soliciten devoluciones o compensaciones a la Administración Distrital.

Parágrafo Sexto: No estarán obligados a suministrar la información solicitada por vía general, los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores y/o autoretenedores, que no se encuentren incluidos en los eventos descritos en el parágrafo anterior y que no hayan alcanzado los ingresos mencionados en la presente norma.

ARTÍCULO 2º- INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención y autorretención definidos en el artículo 1 de la presente resolución y de que tratan los artículos 121 y 123 del Acuerdo 041 de 2006 y las demás normas concordantes y complementarias, que durante el año gravable 2022 hubieren practicado retenciones en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar en relación con los sujetos de retención y las operaciones sobre las cuales practicó dichas retenciones, la siguiente información:

- Vigencia
- Tipo Retención
- Tipo Documento
- Número Documento
- Dígito Verificación
- Nombre
- Dirección
- Correo Electrónico
- Concepto
- Base Retención
- Tarifa



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de 31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

- Valor Retenido

Parágrafo Segundo. Los agentes de retención y autorretención que no hayan practicado retenciones en la fuente en el año 2022 no estarán obligados a reportar la información de que trata este artículo.

ARTÍCULO 3°- INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes a quienes durante el año 2022, que se encuentren dentro del artículo 1 de esta resolución, y a los cuales les hubieren practicado retenciones a título de Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los agentes de retención y las operaciones sobre las cuales les fueron practicadas tales retenciones:

- Vigencia
- Periodo
- Tipo Documento
- Número Documento
- Dígito Verificación
- Nombre
- Dirección
- Departamento
- Municipio
- Correo Electrónico
- Concepto
- Base Retención
- Tarifa
- Valor que le retuvieron

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a los que no se les haya practicado retención en la fuente en el año 2022, no estarán obligados a reportar la información de que trata este artículo.

ARTÍCULO 4°- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO: Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practicaron retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 6670 de

31 OCT 2022

“Por la cual se establecen el grupo de obligados (personas naturales, jurídicas, entidades, contribuyentes, no contribuyentes, declarantes, no declarantes, agentes retenedores etc.). A suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2022, se señala contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes o servicios en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, durante el año 2022; deberán suministrar respecto de este periodo la siguiente información, en relación al sujeto y la operación sobre la cual se practicó la retención:

- Vigencia
- Periodo
- Tipo Retención
- Tipo Documento
- Número Documento
- Dígito Verificación
- Nombre
- Dirección
- Correo Electrónico
- Concepto
- Base Retención
- Tarifa
- Valor Retenido

ARTÍCULO 5°– INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR FUERA DEL DISTRITO: Los declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que hayan realizado actividades gravadas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la información relacionada con los valores de ingresos brutos obtenidos fuera de Cartagena durante el año 2022, discriminados por cada uno de los Municipios y/o Distritos, lo cual incluirá:

- Vigencia
- Departamento
- Municipio
- Código CIU
- Establecimiento
- Ingreso Bruto

ARTICULO 6°- INFORMACIÓN POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES. Los declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán suministrar la siguiente información sobre los ingresos obtenidos por las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones.